



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

los señores **OLNEY BERRIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.382.721**, **HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.346.383** y **ELKIN MAURICIO YEPES MUNERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.433.907**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7374**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2019060434604 del 12 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR a los señores **OLNEY BERRIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.382.721, **HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.346.383 y **ELKIN MAURICIO YEPES MUNERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.433.907, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7374, otorgado para la exploración minera y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de NARIÑO Y SONSON, del Departamento de Antioquia, suscrito el 21 de septiembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de octubre de 2007, con el código (HHTI08), que NO SUBSANARON lo requerido mediante los Autos No. 2018080004730 del 24 de agosto de 2018 y No. 2018080008532 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto a:

- Las razones por las cuales presenta reporte de venta de 22.932,35 y 77.249,11 gramos de oro, para los años 2016 y 2017 respectivamente en la plataforma del RUCOM, aun cuando no se evidencia actividad minera que soporte la producción de este mineral, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Allegue el certificado del origen de los 22.932,35 y 77.249,11 gramos de oro, para los años 2016 y 2017 respectivamente reportados ante el RUCOM, ya que dentro del título minero no se están realizando labores ni actividades de explotación minera, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

